

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS  
CIUDADANOS**

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

**ENMIENDA**

Enmienda de adición de un nuevo Título XII que quedaría redactado como sigue:

**Título XII**

**Incentivos urbanísticos a la promoción de vivienda protegida:**

**Artículo 92.** Incentivos urbanísticos para la promoción de vivienda protegida

1. En las actuaciones de nueva edificación o de reforma de la urbanización con uso residencial en las que, en el correspondiente ámbito o parcela, se destine al menos el cincuenta por ciento de la edificabilidad residencial a viviendas sometidas a régimen de protección pública, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano municipal competente, podrá otorgar los siguientes incentivos:

a) Un incremento de hasta el diez por ciento de la edificabilidad residencial prevista en el planeamiento.

b) Un incremento de hasta el veinte por ciento en la densidad máxima de viviendas.

2. El incremento de edificabilidad y de densidad que se autorice al amparo de este artículo se destinará íntegramente a viviendas protegidas, sin perjuicio de los usos compatibles legalmente admisibles.

3. La concesión de los incentivos exigirá acreditar la integración urbana de la actuación y el cumplimiento de los estándares de dotaciones, movilidad, accesibilidad, sostenibilidad ambiental y eficiencia energética, debiendo, en su caso, reservarse o compensarse las dotaciones urbanísticas que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.



4. La materialización de los incentivos se efectuará sin perjuicio de los instrumentos urbanísticos que, en su caso, resulten legalmente procedentes para su acomodación formal, pudiendo tramitarse el instrumento de desarrollo o ajuste que corresponda cuando sea necesario adaptar alineaciones, volúmenes o parámetros, sin incremento de la altura máxima fijada por el planeamiento. Cualquier modificación de determinaciones estructurales requerirá el instrumento urbanístico que proceda.

5. Cuando la concesión de incentivos suponga la modificación de las determinaciones estructurales del planeamiento, se tramitará el instrumento urbanístico que proceda, con la evaluación ambiental estratégica o de impacto ambiental que corresponda, conforme a la legislación aplicable. En ningún caso podrán minorarse las reservas de vivienda protegida ni otras exigencias derivadas de la legislación aplicable y del planeamiento urbanístico vigente.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Flexibilizar las normas de edificación y uso del suelo incrementando hasta un 10% los metros cuadrados construibles en parcelas destinadas a vivienda protegida y elevando hasta un 20% el número de viviendas permitidas en una misma parcela, son medidas que fomentarán la construcción de nuevas viviendas y permitirán que salgan al mercado un mayor número de viviendas protegidas a precios inferiores a los del mercado libre.

Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz